ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA

REVISTA DE INVESTIGACIÓN
DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Vol. 7, n.º 11, enero - junio, 2026
Publicación semestral. Lima, Perú.
ISSN: 2707-4056 (en línea)
DOI: https//doi.org/10.58581/rev.amag.2026.v7n11.08

(cc) BY

Justicia tuitiva y carga dinámica en el derecho alimentario: El rol del juez en la protección del alimentista

Protective Justice and Dynamic Burden of Proof in Support Proceedings: The Judge's Role in Protecting the Support Creditor

Patricio Miguel Ángel Carpio Casaverde[1]
Corte Superior de Justicia de Arequipa
(Arequipa, Perú)
pcarpioc@pj.gob.pe
https://orcid.org/0000-0001-5111-2289

Resumen: El presente artículo examina la transición necesaria desde un formalismo probatorio rígido hacia una justicia tuitiva en los procesos de alimentos en el Perú. La investigación parte de la premisa de que la aplicación irreflexiva del artículo 196° del Código Procesal Civil perpetúa la asimetría informativa, desprotegiendo al alimentista en condición de vulnerabilidad. Bajo un enfoque cualitativo y de corte dogmático-jurídico, se analizan los

1 Maestro en Derecho Constitucional. Magistrado y docente universitario.

alcances del Tercer Pleno Casatorio Civil y el Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia 2016, contrastándolos con estándares probatorios contemporáneos frente a escenarios de informalidad laboral. Los resultados identifican la persistencia de la "prueba diabólica" como una barrera estructural, lo que exige al magistrado una labor proactiva en la dinamización de la carga probatoria, desplazándola hacia quien se encuentra en mejor aptitud técnica o económica de acreditar los ingresos. En la discusión, se desarrollan indicadores de capacidad económica basados en signos exteriores de riqueza y el Interés Superior del Niño como norma de procedimiento flexibilizadora. El estudio concluye que el rol garantista del juez no colisiona con el debido proceso, sino que lo legitima al subordinar las formas procesales a la tutela efectiva del derecho alimentario, validando la carga dinámica como el mecanismo idóneo para alcanzar una equidad real en el litigio de familia.

Palabras clave: *Justicia tuitiva, carga dinámica, proceso de alimentos, rol del juez, interés superior del niño.*

Abstract: This article examines the necessary transition from rigid evidentiary formalism toward protective justice in Peruvian support proceedings. The research stems from the premise that the unreflective application of Article 196 of the Civil Procedure Code perpetuates information asymmetry, leaving the vulnerable support creditor unprotected. Through a qualitative and dogmatic-legal approach, the scope of the Third Civil Plenary Session and the 2016 National Family Jurisdictional Plenary is analyzed, contrasting them with contemporary evidentiary standards in the face of labor informality scenarios. The results identify the persistence of the "devil's proof" as a structural barrier, which requires the magistrate to play a proactive role in the dynamization of the burden of proof, shifting it toward the party in a better technical or economic position to prove income. In the discussion, economic capacity indicators based on external signs of wealth and the Best Interests of the Child as a flexible procedural rule are developed. The study concludes that the judge's protective role does not collide with due process but legitimizes it by subordinating procedural forms to the effective protection of the right to alimony, validating the dynamic burden as the ideal mechanism to achieve real equity in family litigation.

Key words: Protective justice, dynamic burden of proof, support proceedings, judge's role, best interests of the child.

Recibido: 19/10/2025
Revisado/Arbitrado: 16/01/2026
Aprobado: 02/02/2026
Financiamiento: Autofinanciado

"Una cosa no es justa por el hecho de ser ley.
Debe ser ley porque es justa"
Montesquieu.

1. Introducción

El derecho alimentario en el ordenamiento jurídico peruano no constituye una simple categoría patrimonial; representa, en esencia, la salvaguarda de la dignidad humana y el presupuesto indispensable para el ejercicio de los demás derechos fundamentales del niño y del adolescente. Esta prestación, como bien se ha sostenido en la doctrina nacional reciente, trasciende la mera transferencia pecuniaria para abarcar una dimensión socioafectiva que garantiza el desarrollo integral del alimentista. Sin embargo, la efectividad de este derecho se encuentra frecuentemente supeditada a los rigores de un sistema procesal civil que, diseñado originalmente para controversias entre iguales, a menudo desconoce las asimetrías intrínsecas de las relaciones de familia.

Bajo la óptica del derecho procesal clásico, la carga de la prueba se ha gestionado tradicionalmente mediante una regla estática: "quien afirma un hecho debe probarlo". No obstante, la judicatura peruana ha identificado que la aplicación irreflexiva del artículo 196 del Código Procesal Civil en los procesos de alimentos suele degenerar en una "prueba diabólica" para la parte demandante. En este escenario de desequilibrio, el alimentista —generalmente representado por la madre— se enfrenta a la imposibilidad de acreditar los ingresos reales del obligado, especialmente en un contexto nacional marcado por una alarmante informalidad laboral, que dificulta la determinación de la verdadera capacidad económica del deudor.

Frente a esta barrera estructural, el sistema jurídico ha evolucionado hacia un paradigma de protección sustantiva. El Tercer Pleno Casatorio Civil (Casación n°. 4664-2010-Puno) marcó un hito fundamental al establecer que, en los procesos de familia, l juez ostenta facultades tuitivas que le obligan a flexibilizar principios procesales como la congruencia y la preclusión. Esta justicia tuitiva no es una concesión graciosa, sino un mandato derivado del principio de interés Superior del niño (ISN), que actúa como una norma de procedimiento que exige un trato diferenciado para restablecer la equidad perdida en el litigio.

En sintonía con este mandato, el Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia de 2016 abordó específicamente la carga de la prueba en los procesos de alimentos, debatiendo la necesidad de superar

la rigidez del esquema tradicional. La conclusión de dicho cónclave jurisdiccional refuerza la idea de que la carga probatoria debe dinamizarse, desplazándose hacia aquella parte que se encuentre en mejores condiciones técnicas, profesionales o fácticas para aportar el medio probatorio al proceso. Así, el rol del magistrado evoluciona de un espectador pasivo a un director proactivo que, consciente de la asimetría informativa, activa mecanismos como la prueba de oficio o la valoración de indicios para alcanzar la verdad material.

La presente investigación se propone analizar esta convergencia entre la justicia tuitiva y la carga dinámica de la prueba como herramientas de tutela judicial efectiva. Se examina cómo el juez, lejos de vulnerar el debido proceso, lo legitima al priorizar la satisfacción de las necesidades básicas del alimentista sobre las formalidades adjetivas. A través del análisis de estándares probatorios contemporáneos y de las nuevas dinámicas de la virtualidad procesal, este estudio busca ofrecer una respuesta jurídica sólida que garantice que el derecho alimentario no sea una declaración lírica, sino una realidad palpable en la protección de la infancia en el Perú.

2. Desarrollo

2.1. El colapso operativo y normativo en la génesis del proceso alimentario

La realidad del sistema de justicia en los Juzgados de Paz Letrado evidencia una crisis estructural que trasciende la simple carga procesal. Se observa que la tutela jurisdiccional efectiva nace vulnerada desde la etapa postulatoria debido a una confluencia de factores humanos y normativos que afectan la celeridad requerida. La problemática no reside únicamente en la escasez de personal jurisdiccional o en la precariedad de la infraestructura, sino en una arquitectura normativa que, lejos de facilitar el acceso a la justicia, impone barreras burocráticas que dilatan la calificación de las demandas, ignorando la urgencia biológica que subyace al derecho alimentario.

En este contexto, se ha identificado que la tramitación de estos procesos se ve seriamente obstaculizada por la falta de una debida diligencia en el despacho judicial, donde los factores humanos, —como la rotación de personal y la falta de especialización— terminan por neutralizar los mandatos de celeridad (Huamán, 2023). Esta situación se agrava al analizar la fase de calificación de las demandas, donde se advierte que la demora injustificada en el primer decreto judicial genera una desprotección inmediata del alimentista; en muchos casos,

el rigor formalista en la revisión de los anexos posterga el dictado del auto admisorio y la fijación de la asignación anticipada, contraviniendo el deber constitucional de protección (Mejía & Rodríguez, 2022).

2.2. El "vía crucis" de la ejecución: deficiencias en la notificación y liquidación

Una vez obtenida una sentencia o un auto de asignación anticipada, el alimentista se enfrenta a un segundo escenario de exclusión: la ineficacia de los actos de comunicación y la lentitud en la determinación líquida de la deuda. La problemática de la notificación judicial sigue siendo el "talón de Aquiles" del proceso, pues el uso de medios tradicionales no solo encarece el trámite, sino que permite al obligado eludir la jurisdicción mediante el ocultamiento de su domicilio real. Asimismo, la fase de ejecución se convierte en un laberinto administrativo donde el cálculo de las pensiones devengadas demora meses, e incluso años, restando toda eficacia coercitiva a la decisión judicial.

Desde la praxis judicial, se advierte que el sistema de notificaciones tradicional ha colapsado, lo que obliga a replantear el uso de herramientas tecnológicas como el WhatsApp para garantizar que el demandado tome conocimiento real del proceso y se eviten nulidades que solo favorecen la contumacia (Márquez & Vegas, 2023). A esta debilidad se suma la demora crítica en el procedimiento de liquidación de alimentos; se observa que la carga administrativa de las secretarías y la falta de peritos contables suficientes provocan que el interés superior del alimentista quede postergado frente a un cálculo matemático que tarda demasiado en llegar, impidiendo que la pensión cumpla su fin de sustento inmediato (Ramos & Salome, 2024).

2.3. Las paradojas de la justicia virtual y la insuficiencia del reproche penal

Finalmente, la modernización del sistema judicial, aunque necesaria, ha traído consigo nuevas formas de exclusión que el juzgador debe ponderar. La digitalización de los procesos de familia, a través de mesas de partes virtuales y expedientes electrónicos, ha sido presentada como la solución definitiva a la dilación; sin embargo, en la práctica, se detectan brechas de accesibilidad y debilidades en la implementación que pueden terminar sacrificando la inmediación judicial. Por otro lado, la excesiva dependencia del proceso penal por omisión a la asistencia familiar revela el fracaso del proceso civil, pues se llega a la última ratio penal sin haber logrado que la tutela tuitiva civil sea efectiva y oportuna.

Al respecto, se sostiene que la implementación del proceso simplificado y virtual no debe ser solo un cambio de soporte papel a digital, sino una transformación que garantice el Interés Superior del Niño bajo estándares de accesibilidad real, evitando que la tecnología sea una nueva barrera para quienes carecen de recursos técnicos (Huamán, 2022). Esta problemática se vincula directamente con la ineficacia del sistema cuando el conflicto escala al ámbito penal; se ha determinado que el delito de omisión a la asistencia familiar suele procesarse con un enfoque que no siempre prioriza la satisfacción inmediata del derecho del menor, convirtiendo el proceso penal en un mecanismo retributivo tardío que no resuelve la urgencia del hambre (Palacios & Lino, 2024).

2.4. Estado de la cuestión del desequilibrio procesal: Hallazgos sobre la asimetría informativa entre alimentante y alimentista

El escrutinio de la realidad judicial revela que el proceso de alimentos en el Perú se erige sobre un escenario de profunda disparidad. La investigación permite advertir que, si bien el sistema procesal proclama una igualdad de armas, en la práctica se manifiesta una asimetría informativa que sitúa al alimentista en una posición de clara desventaja. Los hallazgos confirman que este desequilibrio no es meramente económico, sino fundamentalmente probatorio; el deudor alimentario suele ejercer un control hegemónico sobre la información relativa a sus ingresos, ocultando su verdadera capacidad económica tras la opacidad de la informalidad o el uso de terceros. Como ha sido destacado en estudios recientes, esta asimetría genera una brecha estructural donde el Interés Superior del Niño termina supeditado a la capacidad de la parte demandante para sortear barreras burocráticas y procesales (Alderete et al., 2025).

Bajo esta premisa, se identifica que la carga de la prueba se convierte en un obstáculo infranqueable cuando se aplica de manera estática. La investigación arroja que la exigencia de probar ingresos exactos a quienes carecen de recursos económicos para investigar el patrimonio del obligado degenera en lo que la academia y la judicatura han denominado como un "imposible probatorio". Este fenómeno, lejos de ser un incidente aislado, constituye una barrera sistémica que afecta principalmente a los sectores más vulnerables de la población, quienes enfrentan la denominada "prueba diabólica" al intentar acreditar necesidades que el sistema debería presumir o facilitar mediante una actividad jurisdiccional más proactiva (Luque et al., 2025).

2.5. Caracterización de la tutela alimentaria actual: Resultados sobre la prestación material vs. socio-afectiva y el trato diferenciado

Un hallazgo disruptivo de este análisis es la reconfiguración del concepto de alimentos en la jurisprudencia y doctrina nacional. Los resultados indican que la tutela alimentaria ha superado la visión tradicional centrada exclusivamente en la supervivencia biológica. Hoy, se reconoce de forma unánime que el derecho de alimentos comporta una "prestación socio-afectiva" esencial, la cual no solo cubre el sustento material, sino que garantiza el desarrollo integral, la estabilidad emocional y la inserción social del alimentista en condiciones de dignidad (Pineda, 2023). Esta visión holística obliga al juzgador a ponderar factores que van más allá del costo de la canasta básica, integrando el entorno cultural y las aspiraciones de desarrollo del niño o adolescente.

En consonancia con lo anterior, la investigación determina que la efectividad de esta tutela descansa sobre la aplicación de un "trato diferenciado". Este concepto, lejos de vulnerar la imparcialidad judicial, se establece como una norma de procedimiento que obliga al magistrado a flexibilizar el rigor formalista del proceso único. Se ha logrado establecer que la aplicación del Interés Superior del Niño como mandato de optimización permite que el juez adapte las etapas procesales para proteger al sujeto vulnerable, asegurando que la verdad material prevalezca sobre la forma adjetiva (Villalobos, 2023). Así, la tutela actual se define por su capacidad de respuesta inmediata y su sensibilidad frente a la urgencia del derecho en juego.

2.6. Identificación de indicadores de capacidad económica: Sistematización de criterios judiciales para la determinación del quantum

En cuanto a la determinación del monto pensionario, la sistematización de las resoluciones judiciales analizadas demuestra una tendencia hacia el uso de criterios indiciarios ante la ausencia de prueba directa. Se ha identificado que la judicatura emplea diversos estándares para cuantificar la obligación, tales como la valoración de las circunstancias personales tanto del deudor como del acreedor, y el análisis de la posibilidad económica real frente al estado de necesidad indubitable. La sistematización de estos criterios permite concluir que el juez peruano está recurriendo con mayor frecuencia a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad para suplir las deficiencias probatorias de las partes (Aguilera, 2022).

Sin embargo, el estudio también pone de relieve la necesidad de desplazar el eje de análisis. Un hallazgo crítico sugiere que la determinación del quantum debe realizarse partiendo de una mirada desde la posición del propio alimentista, evaluando su escenario legal y fáctico de forma prioritaria. Los resultados proponen que, en lugar de centrar el debate únicamente en lo que el obligado "dice ganar", el magistrado debe establecer estándares mínimos de subsistencia digna basados en las necesidades del alimentista, trasladando la carga de desvirtuar dicha capacidad a quien posee la información económica real (Riveros, 2023). Esta sistematización de indicadores —que incluye signos exteriores de riqueza y el nivel de vida percibido— se presentan como la herramienta más eficaz para una justicia alimentaria que sea realmente distributiva y protectora.

2.7. El Deber de Flexibilización: Análisis del Tercer Pleno Casatorio Civil

El primer hallazgo de relevancia en esta investigación se centra en la obligatoriedad del rol proactivo del magistrado. El análisis del Tercer Pleno Casatorio Civil (Casación N.° 4664-2010-Puno) permite establecer que la justicia tuitiva en el derecho de familia no es una facultad discrecional, sino un mandato imperativo que redefine la función jurisdiccional. En este escenario, el juzgador está obligado a abandonar la pasividad propia del proceso civil patrimonial para adoptar una postura de acompañamiento y protección al sujeto vulnerable. Se ha determinado que esta flexibilidad constituye una "norma de procedimiento" que exige al juez una consideración primordial del Interés Superior del Niño, permitiendo que las formas procesales se subordinen a la protección efectiva de los derechos fundamentales (Villalobos, 2023).

Bajo esta línea, los resultados evidencian que la flexibilización de principios como la congruencia y la preclusión procesal resulta indispensable para alcanzar una sentencia justa. La investigación revela que el magistrado, amparado en la naturaleza del conflicto alimentario, puede y debe admitir medios probatorios de manera extemporánea o incluso actuar pruebas de oficio si estas son determinantes para el sustento del menor. Este proceder no vulnera el debido proceso, sino que lo dota de contenido constitucional al evitar que el rigor adjetivo devenga en una denegación de justicia. De hecho, se ha logrado fundamentar que la omisión de ciertas etapas, como la audiencia única en casos específicos, no colisiona con la Carta Magna si el objetivo es garantizar la celeridad y la subsistencia inmediata del alimentista (Huanca, 2020).

Finalmente, se identifica que este deber de flexibilización se extiende incluso a las etapas de admisibilidad de las pretensiones. El estudio demuestra que la exigencia de requisitos excesivamente onerosos para el demandante actúa como una barrera de acceso. Por tanto, el enfoque tuitivo obliga a una interpretación pro homine de las normas procesales, donde el juez debe facilitar el tránsito del proceso eliminando obstáculos que resulten desproporcionados frente a la urgencia del derecho alimentario, asegurando que la tutela jurisdiccional sea real y no meramente formal (De la Cruz, 2024).

2.8. La Dinamización de la Prueba: El Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia 2016

Un resultado crítico de la investigación es el reconocimiento del agotamiento del esquema probatorio clásico en el derecho alimentario. El cotejo de la práctica judicial con el Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia de 2016 confirma que la regla del artículo 196 del Código Procesal Civil es insuficiente para resolver la asimetría informativa entre las partes. El Pleno valida la "carga dinámica de la prueba", estableciendo que el deber de probar debe recaer en quien se encuentra en mejores condiciones fácticas de hacerlo. En los procesos de alimentos, el deudor es quien posee la cercanía absoluta con sus fuentes de ingreso, por lo que trasladarle la carga de acreditar su real capacidad económica es un acto de estricta justicia procesal frente a la denominada "prueba diabólica" que suele enfrentar el acreedor alimentario (Luque et al., 2025).

Asimismo, los hallazgos sugieren que la aplicación de la carga dinámica permite al juzgador superar la opacidad patrimonial del obligado. Al dinamizar la prueba, el juez no asume la defensa de una de las partes, sino que restablece el equilibrio perdido. Se ha verificado que esta técnica procesal facilita la obtención de resultados eficaces, especialmente cuando el juez activa su facultad de requerir información de oficio a entidades públicas y privadas, superando la resistencia del obligado a declarar sus ingresos reales (Mejía et al., 2025). Esta proactividad judicial es el motor que permite transformar un proceso de papel en una herramienta de protección sustantiva.

Por otro lado, la investigación resalta que la dinamización probatoria debe ir acompañada de una simplificación en la postulación de la demanda. Los resultados indican que el uso de formularios y mecanismos virtuales ha permitido que el desplazamiento de la carga sea más operativo, reduciendo los tiempos de respuesta y facilitando que el alimentista presente indicios mínimos que activen el deber de

acreditación del demandado. Se colige que la superación de la regla estática es la única vía para evitar que la falta de recursos técnicos del demandante se convierta en una impunidad financiera para el obligado (Chagua, 2022).

2.9. Estándares Probatorios frente a la Informalidad y la Ocupación Laboral

En el análisis de la capacidad económica, el estudio arroja que la informalidad laboral en el Perú —que supera el 70% de la masa trabajadora— es el principal enemigo de la cuantificación justa del quantum alimentario. Ante este desafío, los resultados proponen el uso de estándares probatorios basados en "indicadores de riqueza". Se ha sistematizado que, en ausencia de planillas o boletas de pago, el juez debe valorar signos exteriores como el estilo de vida, los consumos detectados, el entorno residencial y la actividad en redes sociales del obligado. Estos indicios, valorados en conjunto, permiten construir una presunción sólida sobre la capacidad real del deudor que la informalidad pretende ocultar (Dávila, 2024).

Un hallazgo fundamental de este apartado es la necesidad de priorizar la posición del alimentista como eje de la decisión. La investigación propone que el estándar de suficiencia debe calcularse bajo la premisa de garantizar la dignidad del menor, estableciendo un monto que cubra no solo lo biológico, sino lo necesario para su desarrollo social. Ello implica que, una vez acreditadas las necesidades mínimas, se debe presumir la capacidad del obligado para cubrirlas, trasladando a este último la carga de probar fehacientemente que se encuentra en un estado de imposibilidad absoluta, rompiendo así el ciclo de pensiones paupérrimas basadas solo en el sueldo mínimo (Riveros, 2023).

Finalmente, se ha identificado que la sistematización de criterios judiciales para la cuantificación debe ser más rigurosa. Los resultados muestran que los magistrados están integrando progresivamente variables como la carga familiar del obligado y la capacidad de ambos progenitores, pero siempre bajo un análisis de proporcionalidad que no sacrifique el derecho del alimentista. Se concluye que el uso de máximas de la experiencia y el conocimiento de la realidad económica local son estándares indispensables que el juez debe aplicar para suplir la falta de prueba directa documental (Aguilera, 2022).

2.10. Eficacia y Virtualidad: El Rol del Juez en la Ejecución

La última sección de los resultados aborda la transformación digital del proceso de alimentos. Se ha determinado que la implementación del proceso simplificado y virtual ha generado una mejora significativa en el acceso a la justicia, aunque persisten brechas tecnológicas que el juez debe gestionar. La virtualidad ha permitido que las notificaciones y el traslado de pruebas se realicen de manera más célere, reduciendo las dilaciones que tradicionalmente afectaban la etapa de postulación. No obstante, se advierte que el reto actual reside en la fase de ejecución, donde la tecnología aún no ha logrado penetrar con la misma fuerza para asegurar el pago efectivo (Gaspar & Fernández, 2021).

En relación con el factor temporal, la investigación establece que el "plazo razonable" debe ser interpretado con mayor rigor en los procesos de alimentos. Se ha logrado identificar que cualquier dilación injustificada en la calificación de la demanda o en la emisión de la sentencia afecta directamente la integridad del niño. Los resultados sugieren que el juez debe maximizar el uso de las herramientas virtuales no solo para la celeridad, sino para garantizar que las medidas cautelares de asignación anticipada se ejecuten con carácter inmediato, reduciendo el impacto negativo del tiempo sobre las necesidades del menor (Huamán et al., 2024).

Finalmente, se identifica una vinculación indisoluble entre la eficacia de la sentencia civil y la persecución penal. El estudio revela que la labor del juez civil no termina con la sentencia, sino que debe extenderse a una coordinación efectiva para la liquidación de devengados, pues el incumplimiento de este pago constituye la base del delito de omisión de asistencia familiar. Se concluye que un rol garantista en la ejecución civil previene la criminalización innecesaria del deudor si se logra una recaudación eficiente, pero a su vez asegura que el sistema penal actúe como una garantía de última ratio frente a la contumacia del obligado (Reyes, 2024).

2.11. La dicotomía entre el formalismo procesal y la justicia tuitiva: Una lectura desde la praxis judicial

Al confrontar los hallazgos de esta investigación con la ortodoxia del derecho procesal civil, surge una interrogante fundamental: ¿hasta qué punto la seguridad jurídica del demandado justifica el sacrificio de la subsistencia del alimentista? La discusión debe centrarse en la naturaleza del proceso de familia, que, a la luz del Tercer Pleno Casatorio Civil, se distancia irremediablemente del litigio patrimonial dispositivo. La justicia tuitiva no debe ser interpretada como un activismo judicial

desmedido, sino como la respuesta necesaria ante un sistema que, bajo el velo de la imparcialidad formal, suele perpetuar la vulnerabilidad del menor. Se colige que la flexibilización de principios no es una infracción al debido proceso, sino su máxima expresión de justicia material, pues permite que el juzgador actúe como un verdadero garante de derechos fundamentales.

En este escenario, el desplazamiento de la carga probatoria validado por el Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia de 2016 no solo resuelve un problema técnico, sino que cumple una función ética dentro del proceso. La resistencia del obligado a transparentar sus ingresos —escudado en una exégesis restrictiva del artículo 196 del Código Procesal Civil— colisiona frontalmente con el deber de asistencia familiar. Por tanto, la discusión académica debe orientarse a establecer que la proximidad probatoria es el estándar de oro en los procesos de alimentos. El juzgador, al exigir que el alimentante acredite su capacidad económica, no está invirtiendo arbitrariamente la carga, sino que está reconociendo la realidad fáctica de quien posee el control de la información patrimonial. Esta mirada protectora se extiende incluso a mecanismos de emergencia, donde se ha debatido la necesidad de articular medidas de protección eficaces que, alejadas de la burocracia procesal, aseguren una asignación económica inmediata que responda a la urgencia vital del acreedor (Mendoza, 2022).

2.12. El paradigma de la celeridad y la virtualidad como ejes de la tutela efectiva

La modernización del sistema judicial peruano ha introducido una nueva dimensión en la discusión sobre la tutela efectiva: la eficacia tecnológica. El paso de un proceso físico y pausado a uno simplificado y virtual no es simplemente un cambio de formato, sino una apuesta por la celeridad como un componente intrínseco de la justicia alimentaria. Se advierte que la demora procesal en este ámbito no es solo una cuestión de plazos vencidos, sino una forma de violencia institucional que afecta directamente el desarrollo del niño. La virtualidad, bien gestionada, permite que el rol proactivo del juez se materialice con mayor rapidez, facilitando la notificación electrónica y la actuación de pruebas de oficio mediante la interconexión con bases de datos públicas, reduciendo así la brecha de asimetría informativa que históricamente ha beneficiado al deudor alimentario.

Sin embargo, el éxito de esta transformación digital no depende exclusivamente de las plataformas tecnológicas, sino del compromiso

del magistrado con el Principio de Celeridad Procesal. La discusión de resultados permite sostener que la celeridad debe dejar de ser una aspiración administrativa para convertirse en una garantía judicial exigible. Es imperativo que los auxiliares jurisdiccionales y los jueces comprendan que en el proceso de alimentos el tiempo es un factor sustantivo; por ello, la reducción de audiencias innecesarias y la priorización de la sentencia célere deben ser la regla y no la excepción. En este contexto, se ha identificado que la gestión eficiente del despacho judicial y el cumplimiento estricto de los tiempos procesales son los únicos mecanismos capaces de evitar que el menor alimentista se vea perjudicado por una tramitación judicial excesivamente dilatada y ajena a su interés superior (Ríos, 2023). En última instancia, la virtualidad y la celeridad deben servir para que la carga dinámica de la prueba sea una realidad operativa y no solo un constructo doctrinal.

3. Conclusiones

Se colige que la transición de una justicia formalista hacia una justicia material en los procesos de alimentos no es una opción interpretativa, sino un imperativo constitucional. La investigación pone de relieve que el modelo de "juez espectador", limitado a la frialdad de los medios probatorios aportados por partes asimétricas, ha fenecido. En su lugar, emerge la necesidad de un magistrado con vocación tuitiva, capaz de quebrar las estructuras rígidas del derecho procesal civil clásico para dar paso a una tutela jurisdiccional que priorice la urgencia vital del alimentista por sobre la ritualidad del expediente.

Se determina que la aplicación irreflexiva del principio de carga de la prueba, bajo los cánones tradicionales del artículo 196° del Código Procesal Civil, constituye hoy una barrera de acceso a la justicia. En el escenario peruano, caracterizado por una informalidad laboral sistémica, exigir que la parte más vulnerable —comúnmente la madre— acredite con exactitud la capacidad económica del obligado equivale a imponer una "prueba diabólica". El estudio demuestra que esta práctica no solo perpetúa la impunidad del deudor alimentario, sino que instrumentaliza el proceso para validar una injusticia material bajo un ropaje de legalidad formal.

Resulta imperativo reconocer que la carga dinámica de la prueba se erige como la herramienta técnica más eficaz para garantizar la equidad procesal en el ámbito alimentario. Al desplazar el deber probatorio hacia quien se encuentra en mejores condiciones de revelar la verdad —sea por su cercanía a la fuente de ingreso o por su control sobre los activos ocultos—, el juzgador no vulnera la imparcialidad, sino

que la dota de contenido real. Esta dinamización probatoria permite que el proceso judicial deje de ser un laberinto de ocultamientos para convertirse en un mecanismo de transparencia patrimonial.

El análisis de la labor del magistrado revela que su rol como director del proceso debe manifestarse con especial audacia en la actuación de oficio. La investigación sostiene que, frente a la opacidad patrimonial del obligado, la pasividad judicial es una forma de negligencia que violenta el interés superior del niño. Un juez comprometido con la justicia tuitiva debe agotar los medios tecnológicos y las facultades inquisitivas que la ley le franquea, entendiendo que cada día de dilación probatoria representa una afectación directa al derecho fundamental a una vida digna y al desarrollo integral del menor.

Finalmente, se concluye que el interés superior del niño y el principio de solidaridad familiar operan como mandatos de optimización que deben guiar toda decisión jurisdiccional. El éxito de un proceso de alimentos no debe medirse por la expedición de una sentencia formal, sino por la eficacia material de la pensión fijada. Solo a través de una judicatura que asuma su función social y académica, despojándose de prejuicios formalistas y abrazando la protección de la vulnerabilidad, será posible cerrar la brecha entre el derecho escrito y la realidad humana de miles de familias que claman por una justicia que, además de legal, sea profundamente humana.

Referencias:

Aguilera Zapata, Y. V. (2022). *Criterios para determinar la cuantificación de la pensión de alimentos en las resoluciones judiciales de los juzgados de paz letrado, 2021* [Tesis de título profesional, Universidad Nacional de Tumbes]. https://hdl.handle.net/20.500.12874/63777

Alderete Huamancha, T., Ludeña Manco, D. C., Cueva Quezada, N. I., De Pierola Garcia, V. M., & Díaz Pérez, J. J. (2025). El desequilibrio procesal en los juicios de alimentos en Perú, frente al interés superior del niño. *Revista Tribunal*, 5(10), 18–36. https://doi.org/10.59659/revistatribunal.v5i10.100

Chagua Caro, R. K. (2022). *La demanda de alimentos y el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima, 2022* [Tesis de título profesional, Universidad César Vallejo]. https://hdl.handle.net/20.500.12692/119948

Dávila Montalvo, J. J. (2024). *La repercusión de la informalidad laboral en la determinación del quantum alimentario* [Tesis de título profesional, Universidad de San Martín de Porres]. https://hdl.handle.net/20.500.12727/19281

De la Cruz Ramírez, C. (2024). *Análisis de la constitucionalidad del especial requisito de admisibilidad en los procesos de exoneración de alimentos en el Perú* [Tesis de título profesional, Universidad Señor de Sipán]. https://hdl.handle.net/20.500.12802/12342

Fernández Espinoza, W. H. (2022). Gestión de política pública para la celeridad en los procesos de pensión de alimentos en el Poder Judicial del Perú. *Revista de Gobierno y Gestión Pública*, 8(2), 125–139. https://doi.org/10.24265/iggp.2021.v8n2.07

Gaspar Pacheco, S., & Fernández Espinoza, W. H. (2021). Avances y desafíos del sistema de justicia peruano frente a la implementación del proceso virtual de pensión de alimentos para niñas, niños y adolescentes. *Revista Llapanchikpaq: Justicia,* 2(2), 17–41. https://doi.org/10.51197/lj.v2i2.2

Huamán Aguilar, E. (2023). *Factores humanos y normativos que dificultan la tramitación de procesos de alimentos en Juzgados de Paz Letrado de Andahuaylas, 2021* [Tesis de título profesional, Universidad César Vallejo]. https://hdl.handle.net/20.500.12692/115697

Huamán Apaza, K. A., & Huaman Gutierres, S. L. (2024). *El plazo razonable como garantía en los procesos de alimentos, Lima 2024* [Trabajo de investigación, Universidad César Vallejo]. https://hdl.handle.net/20.500.12692/147439

Huamán Cueva, M. (2022). *El principio del interés superior del niño y la implementación del proceso simplificado virtual para demandar pensión de alimentos* [Tesis de

título profesional, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. http://hdl.handle.net/20.500.12423/5420

Huanca Luque, A. (2020). La constitucionalidad del proceso de alimentos sin audiencia. *Revista Oficial Del Poder Judicial*. Órgano de Investigación de La Corte Suprema de Justicia de La República Del Perú, 11(13), 81–116. https://doi.org/10.35292/ropj.v11i13.40

Luque Espinoza, J., Paredez Sanca, I. R., & Ticona Chavez, R. (2025). La prueba diabólica y la probanza de las necesidades del alimentista menor de edad: El imposible probatorio que enfrentan las personas de escasos recursos. *Sapiens Law and Justice*, 2(1), 1–18. https://dx.doi.org/10.71068/nen8f892

Márquez García, E. J., & Vegas Valdiviezo, J. I. (2023). *Las notificaciones judiciales vía Whatsapp y procesos de alimentos en los juzgados de paz letrado, Piura 2022* [Tesis de título profesional, Universidad César Vallejo]. https://hdl.handle.net/20.500.12692/114318

Mejía Chang, M. E., & Rodriguez Naola, R. E. (2022). *Dilación en calificación de demandas de alimentos e interés superior del niño, Segundo Juzgado de Paz Letrado, Independencia, 2021* [Tesis de título profesional, Universidad César Vallejo]. https://hdl.handle.net/20.500.12692/109238

Mejía Mayorca, J. D., Ludeña González, G. F., & Ochoa Navarro, A. I. F. (2025). La regulación de Petición de alimentos de oficio en procesos judiciales de Filiación de Paternidad Extramatrimonial en Perú. *Revista Tribunal,* 5(10), 56–68. https://doi.org/10.59659/revistatribunal.v5i10.102

Mendoza Huallpa, S. G. (2022). *Análisis de los alcances en la aplicación de la medida de protección de asignación económica de emergencia frente a la medida cautelar de alimentos, ambas reguladas en la ley N° 30364* [Tesis de título profesional, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. http://hdl.handle.net/20.500.12773/15605

Palacios Paitan, M. J., & Villanera Lino, M. (2024). Principio de Interés Superior del Niño y Proceso de Omisión de Prestación de Alimentos. *Revista Lex*, 7(23). https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i23.167

Pineda Gonzales, J. A. (2023). El derecho de alimentos. *Revista de Derecho*, 8(2). https://doi.org/10.47712/rd.2023.v8i2.240

Ramos Cano, J. M., & Salome Quinto, M. A. (2024). *La demora en el procedimiento de liquidación de alimentos y su afectación al principio del interés superior del alimentista* [Tesis de título profesional, Universidad Peruana Los Andes] https://hdl.handle.net/20.500.12848/7383

Reyes Lévano, M. O. (2024). *Proceso de alimentos y su vinculación con el delito de Omisión a la asistencia familiar* [Trabajo de suficiencia profesional, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. https://hdl.handle.net/20.500.11818/9489

Ríos Quevedo, V. A. E. (2023). *El principio de celeridad procesal en el proceso de alimentos del juzgado de paz letrado-MBJ en el distrito de Carabayllo, 2020* [Tesis de título profesional, Universidad Autónoma del Perú]. https://hdl.handle.net/20.500.13067/2380

Riveros Tolentino, E. L. (2023). *Escenario legal de la pensión de alimentos en el Perú: una mirada desde la posición del alimentista* [Tesis doctoral, Universidad Nacional Federico Villarreal]. https://hdl.handle.net/20.500.13084/8076

Villalobos Mendoza, H. M. (2023). El proceso de alimentos y el trato diferenciado. *Revista Llapanchikpaq: Justicia,* 5(7), 113–153. https://doi.org/10.51197/lj.v5i7.746

==========

Conflicto de intereses

El autor corrobora no tener conflicto de intereses personales, académicos, institucionales, financieros o de otra índole que influyan en los resultados de la investigación

Responsabilidad ética

El artículo incluye todas las consideraciones éticas sobre el uso responsable de las citas y de las fuentes bibliográficas consultadas durante el desarrollo de la investigación

Financiamiento

La presente investigación no recibió financiamiento

Correspondencia:

pcarpioc@pj.gob.pe